



Expediente No. 2014-356

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral ELIECER POLO ANGULO en contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, informándole que la apoderada de la demandada UGPP presentó escrito mediante el cual anexa certificado de la registradora y el apoderado de la parte demandante presentó escrito manifestando que trataría de ubicar a la cónyuge superviviente del demandante. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, encuentra el Juzgado que en atención al requerimiento realizado mediante providencia del día 9 de marzo de 2021, la Doctora Liliana Alvarado Ferrer apoderada de la demandada UGPP, allego el 14 de abril de 2021, a través del correo institucional del Juzgado escrito solicitando se requiera al representante judicial de la parte actora para que integre la litis con los herederos del fallecido demandante señor Eliecer Polo Angulo, para lo cual anexo certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 14 de mayo de 2021, dentro del cual afirman que el señor Eliecer Polo Angulo, le fue cancelada la cedula de ciudadanía numero 7.426.165 por causal de muerte.

Acto seguido, el día 26 de abril de 2021, el Doctor Mortimel Palomo Martínez apoderado del fallecido señor Eliecer Polo Angulo, presentó escrito manifestándole al Despacho que recolectando información pudo establecer que la señora Carmen Catalina García Fontalvo reside en el corregimiento o vereda la Peña, jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico; que en razón de ello debe trasladarse hasta ese lugar, indicando que la demora en realizar ese trámite se debe al cuidado de su salud y porque para la fecha no había localizado un guía para moverse en esa zona.

A pesar de que por la prueba documental anexada por la apoderada de la entidad demandada, queda establecido el fallecimiento del accionante, se echa de menos en el expediente documento alguno donde se pueda establecer el nombre de los herederos del señor Eliecer Polo Angulo; razón por la cual el Juzgado requerirá al Dr. Mortimel Palomo Martínez, con el fin de que allegue la información de los herederos del fallecido demandante, documentos con los cuales se pueda constar la calidad de



sucesor y poder conferido a el profesional del derecho o a otro abogado, para que los represente.

De otro lado, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso y adoptar la decisión de fondo, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar a los herederos indeterminados del extinto señor Eliecer Polo Angulo mediante edicto emplazatorio, a cargo de la parte demandante, de acuerdo a los artículos 68 y 108 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS.

Así las cosas, este emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados el Doctor LUIS ALEJANDRO BACCA RENGIFO, el Doctor MANUEL SALVADOR PEREZ ROJAS y la Doctora MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico que se encuentre en el SIRNA, sin señalarles honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al profesional del derecho Dr. Mortimel Palomo Martínez, a fin de que allegue información sobre los herederos del extinto demandante señor Eliecer Polo Angulo, anexe documento donde se pueda verificar la calidad de sucesor y poder conferido a profesional del derecho para su representación.

SEGUNDO: Emplazar, por medio de edicto, los herederos indeterminados del señor Eliecer Polo Angulo, en los términos de los artículos los artículos 68 y 108 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS, advirtiéndole al aquí emplazado, que se le ha designado curador para que lo represente en la presente Litis.



TERCERO: Ordénese realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: Desígnese de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, al Doctor LUIS ALEJANDRO BACCA RENGIFO, al Doctor MANUEL SALVADOR PEREZ ROJAS y a la Doctora MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico que se encuentre en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELAMARIA RAMOS SANCHEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

N